

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 07064**

20 de marzo, 2025
DFOE-GOB-0168

Señor
Orlando Aguirre Gómez
Magistrado
Presidente de la Corte Suprema de Justicia
PODER JUDICIAL
oaquirre@poder-judicial.go.cr

Asunto: Se atiende consulta sobre el período de nombramiento de la persona que ostenta el cargo de auditor interno

Nos referimos a los oficios n.º PJ-DGH-RS-0074-2025 del 07 de febrero de 2025¹, y 066-P-2025 del 25 de febrero de 2025 relativo a qué norma sería aplicable en cuanto al periodo de nombramiento del Auditor Interno.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En la consulta, se plantea a la Contraloría General clarificar si para el nombramiento de la persona en el puesto de Auditor Interno debe aplicarse el plazo de designación establecido en el artículo 31 de la Ley General de Control Interno n.º 8292, o en su defecto corresponde la aplicación del plazo establecido en el artículo 18 de Ley Marco de Empleo Público, al ser el puesto de auditor de la alta dirección pública.

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General n.º 7428 del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, atendiendo las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, R-DC-0197-2011 del 13 de

¹ Suscrito por la Directora Gestión Humana del Poder Judicial.

diciembre del 2011, publicado en la Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, por lo cual se emite corresponde un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino un criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva de carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

I. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR.

La Ley General de Control Interno n.º 8292 (LGCI), constituye el marco especial normativo que rige la labor de la auditoría interna. En dicha legislación se establecen las competencias, potestades y responsabilidades de la unidad de auditoría interna, así como la independencia funcional y de criterio que las caracteriza.

En cuanto al periodo de nombramiento del auditor, el artículo 31 de la ley n.º 8292 señala que el jerarca nombrará por tiempo indefinido al auditor, según concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública. Además, en lo relacionado con la permanencia del auditor interno en su cargo, el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República n.º 7428, refiere a la garantía de inamovilidad, indicando que el auditor sólo podrá ser suspendido o destituido por justa causa.

El tiempo de nombramiento y la garantía de inamovilidad del auditor interno, tienen como propósito contribuir al desempeño de las actividades propias de la función de auditoría interna bajo el principio de independencia y objetividad, aspecto que, dentro del Sistema de Control Interno resulta indispensable para garantizar razonablemente que las gestiones de la Administración activa², se desarrollen conforme a sus objetivos.

² Ley General de Control Interno, artículo 8 Concepto de sistema de control interno.

DFOE-GOB-168

3

20 de marzo del 2025

En lo correspondiente a las regulaciones para el proceso de nombramiento de la persona auditora interna, además del aludido numeral 31 de la Ley General de Control Interno, rige lo dispuesto en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la CGR³, de los cuales interesa destacar que contiene regulaciones detalladas sobre los aspectos mínimos a cumplir en el proceso de nombramiento a plazo indefinido, en los puestos de auditor y subauditor.

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de Área
Contraloría General de la República

Marvin Mejía Vargas
Asistente Técnico
Contraloría General de la República

Laura Prado Zúñiga
Fiscalizadora Asociado
Contraloría General de la República

LPZ/IGC/MMV/msv

Ce.Sra. Roxana Arrieta Meléndez, Directora Gestión Humana del Poder Judicial,
rarieta@poder-judicial.go.cr
NI: 2590-2025, 4578-2025
G: 2025001233-1

³ R-DC-83-2018 (Reformada por Resolución R-DC-00102-2023).